



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b> <b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el actio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> <b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b> <b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.</b> <b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</b>
---	--	---

Número 149

Miércoles 7 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Expropiaciones

##### Término municipal de Medina de Rioseco

##### ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de saltos de agua cuyo caudal es necesario expropiar, en el término municipal de Rioseco, con motivo de la ejecución de las obras del canal de Macías Picavea.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación Forzosa y 21 de su reglamento, y que, examinada por el ingeniero jefe de la 2.ª Sección, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la expropiación del caudal de agua que el canal de Macías Picavea ha de restar del concedido a los tres saltos de agua establecidos en el canal de Castilla, en término de Medina de Rioseco, se han presentado tres reclamaciones suscritas por don Antonio de Hoyos Iglesias, don Clemente y don Saturnino Rueda Vielva y don Eustasio de Hoyos Merino, fundadas en que se pretende usar el agua para el riego en los meses de abril, mayo y octubre y porque estimando los reclamantes que la expropiación parcial del agua de dichos saltos es

igual que la total, ya que impide la paralización de las fábricas en ellos construidas, solicitan en consecuencia, la expropiación total del caudal de la concesión, cifrado por los reclamantes en 2.500 litros; entienden, igualmente, que aun siendo el riego del canal de Macías Picavea de utilidad pública, es de la misma o mayor utilidad la molturación de sus fábricas de harinas, reclamaciones que, de acuerdo con el informe emitido por el señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección, procede desestimar, ya que no es exacto que en los meses de abril, mayo y octubre no se riegue en la zona del canal de Macías Picavea; porque la fijación del caudal de la concesión está determinada en 2.000 litros por segundo al dictarse por el Tribunal Supremo la sentencia que puso fin al pleito entre la Administración y los concesionarios, y porque la apreciación de si ha de ser expropiado total o parcialmente un inmueble, y las concesiones lo son con arreglo a derecho, es discrecional de la Administración y porque no puede compararse la utilidad de una obra de riego como la que domina el canal de Macías Picavea con unas fábricas de harinas, ya que la ley de Aguas establece un orden de prelación en los aprovechamientos y da preferencia al uso del agua para riegos, respecto a los aprovechamientos industriales.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el señor alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias, relativas a la expropiación, no tiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigente.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado 1) del artículo 74 del decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación, y desestimar las tres reclamaciones presentadas.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la 2.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación Forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se

tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 9 de junio de 1948.—El ingeniero director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, propietario, residencia y clase de la finca

1. Don Antonio de Hoyos Iglesias, Medina de Rioseco, fábrica de harinas.
2. Don Clemente y Saturnino Rueda Vielva, id., fábrica destruida.
3. Don Eustasio de Hoyos Merino, Madrid, molino de piedras.

1.998—999

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid**

ANUNCIOS

El jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones en esta provincia, comunica a esta Tesorería que por el recaudador de la zona de Tordesillas, don Ricardo González, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona, don Alejandro Luengo García.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y registradores de la Propiedad.

Valladolid, 3 de julio de 1948.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza

2,078

El jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones en esta provincia, comunica a esta Tesorería que por el recaudador de la zona de Mota del Marqués don Agustín Marqués Sánchez, ha sido nombrado auxiliar de dicha zona, don Ramón Hernández Díez.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y registradores de la Propiedad.

Valladolid, 3 de julio de 1948.—El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

2.079

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

**MEDINA DEL CAMPO**

REQUISITORIA

García Gabina Joaquín, de 57 años, hijo de Agustín y de Elvira, natural de Alcalá de Henares y sin domicilio conocido, moreno, viste traje de pana oscura, destocado y calza zapatos negros, de estatura aproximada 1,700 metros; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del

Campo para ser indagado y reducido a prisión en causa número 61 de 1948 que se le sigue por evasión, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Medina del Campo, 1 de julio de 1948. El secretario judicial P. H., Tomás Martín.

2,092

**Juzgados municipales**

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Benito Bragado Argüello, secretario habilitado del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 720 del año 1946 y del que luego se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. El señor don Pedro Luis Matobella Rodríguez, juez municipal sustituto de este Juzgado, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Víctor Esteban Fernández, sobre blasfemia, siendo denunciante el Guardia municipal Mario Aguado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Víctor Esteban Fernández, como autor directo y responsable de una falta apreciada contra el orden público a la pena de un día de arresto menor que cumplirá en su domicilio, multa de doscientas cincuenta pesetas que satisfará en papel de pagos al Estado, y reprensión privada; más el pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación al denunciado hagase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Luis Matobella.—Rubricado.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación interesada, expido el presente, en Valladolid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Benito Bragado Argüello.

1,842

**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 192 de 1948, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Teodora Cantero Díez, hoy en ignorado paradero, para que el día 24 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala-Audencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de

que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Benito Bragado.

1.974

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Junta sindical local agropecuaria de Castrejón**

**Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras**

El día 12 de julio y hora de las doce, tendrá lugar en el local de esta Junta de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 21 de junio del presente año y termina el día 10 de noviembre, bajo el tipo de tasación de 3.334 pesetas y un cupo de 250 cabezas lanaras para 134 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 166,70 pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la cartilla sanitaria correspondiente puesta al día, así como que sus ganados han sido vacunados contra la viruela ovina, y caso de tratarse de terrenos infectos de carbunco bacteriídico, también habrán de justificar haber sido vacunados contra esta enfermedad, mediante certificación expedida por el señor Veterinario vacunador.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Castrejón, 6 de julio de 1948.—El presidente de la Junta, (ilegible).—(Rubricado).

**Modelo de proposición**

Don ... vecino de ... provincia de ... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta sindical local Agropecuaria de Castrejón en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... de ... de 1948.—El licitador,

2.091—1.000

Imprenta de la Diputación provincial